



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-465/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **AGUSTÍN HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ** a través de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.
2. Haga claridad sobre el acápite denominado “COMPETENCIA”, esto debido a que, de la lectura del mismo se encontró que se eligen dos factores siendo el primero de ellos el “lugar de cumplimiento de la obligación” y el segundo “el domicilio de las partes”, sin embargo, no se aportó el dato exacto del cumplimiento de la obligación, esto es, dirección completa lo que incluye nomenclatura y barrio al que pertenece. Máxime cuando de la revisión del título valor báculo de ejecución tampoco se pudo extraer dicha información, pues no se estipuló lugar de cumplimiento de la obligación.
3. Aporte en mejor formato legible los documentos báculo de ejecución, esto debido a que se encuentran en baja calidad, con falta de pixeles y al intentar hacer un acercamiento para comprensión de su contenido se hace ilegible el mismo.
4. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el



artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **AGUSTÍN HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ** a través de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 138**, PUBLICADO EL DÍA **23 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA